AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0050-2007 del 19 de noviembre del 2007, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GONZALO DE JESUS MUÑOZ RAMIREZ**, identificado con cédula número 15251247, en un caudal total de 0,040 L/seg, tomados de la fuente La Juliana, afluente del rio Nare, cuyas coordenadas cartográficas del punto de captación son X: 884.204 Y:1.196.918 Z: 1677, y que discurre por los predios del señor ALFONSO GALLO PATIÑO, caudal distribuido para los siguientes usos, DOMESTICO 0,017 L/seg AGRICOLA 0,009 L/seg, PECUARIO 0,0018 L/seg y PISCICOLA 0,0013 L/seg. Por un vigencia de cinco (5)años.

Que a través de artículo segundo ibidem, se requiere al señor ALFONSO GALLO PATIÑO (sin mas datos), para que suspenda la tala indiscriminada del bosque protector de la fuente y su nacimiento, además cerque todo su perímetro para no permitir el paso de ganado y evitar el pisoteo y la contaminación del recurso hídrico, así mismo deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad.

El día 24 de febrero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de hacer recorrido y verificar el estado actual en que se encuentra el predio denominado El jardín con FMI 026-14344 del señor Gonzalo de Jesús Muñoz Ramírez identificado con cédula número 15251247, predio al cual se le otorgó concesión de agua, ubicado en la coordenada, X: -75° 07' 35.9" Y: 06° 22' 30.0" Z: 1623, generándose el informe técnico N° **IT-01470-2023 del 08 de marzo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(…) OBSERVACIONES:

Figura 1. Ubicación Predio El Jardín

En la visita al predio del señor Gonzalo de Jesús Muñoz Ramírez, no se encontró personal en la vivienda, quien pueda orientar la visita, de igual forma desde afuera de la residencia se observó controles de flujo como llaves en buenas condiciones y sin fugas .

En compañía del señor Luis Eduardo Castaño, vecino del interesado y conocedor del punto de captación del agua que nace en el predio del señor Alfonso Gallo

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Patiño, se realizó recorrido donde se evidenció que el nacimiento de agua presenta buena cobertura vegetal propia de la zona y como medida de protección cuenta con aislamiento para evitar el ingreso de semovientes.

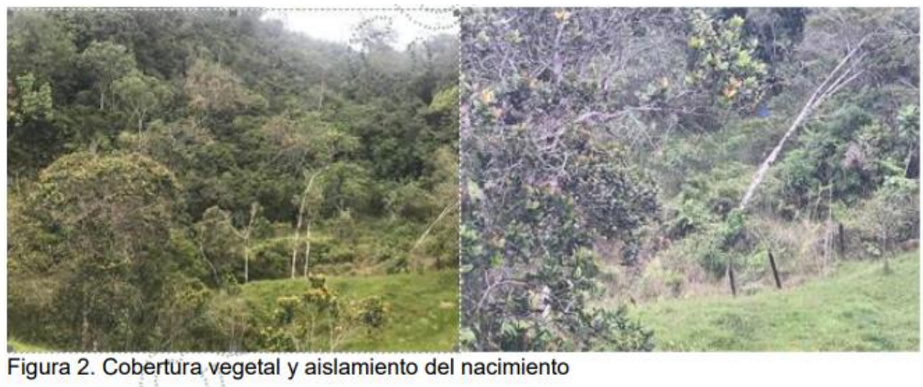

Figura 2. Cobertura vegetal y aislamiento del nacimiento

Revisada la base de datos de cornare, se evidenció que la concesión de agua otorgada al señor Gonzalo de Jesús Muñoz Ramírez, en un caudal total de 0,040 L/seg, distribuido para los siguientes usos, DOMESTICO 0,017 L/seg AGRICOLA 0,0009 L/seg, PECUARIO 0,0018 L/seg y PISCICOLA 0,013 L/seg, mediante Resolución con Radicado N 135-0050-2007 del 19 de noviembre del 2007, se encuentra vencida desde el año 2012.

Una vez consultado Intranet de Cornare en el aplicativo Connector, se evidenció que el señor Gonzalo de Jesús Muñoz Ramírez, cuenta con Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH), el cual fue migrado mediante RE-07602-2021 del 4 de noviembre del 2021, información que reposa en el expediente 050210223763.

Los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con Radicado N 135-0050-2007 del 19 de noviembre del 2007; serán evaluadas en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUA por el termino de cinco (5) años al señor GONZALO DE JESUS MUÑOZ RAMIREZ identificado con cédula número 15251247 y residencia Cra 20 No 18-44 del municipio de Alejandría en el teléfono 8660068, en un caudal total de 0,040 L/seg, tomados de la fuente La Juliana, afluente del rio Nare, cuyas coordenadas cartográficas del punto de captación son X: 884.204 Y:1.196.918 Z: 1677, y que discurre por los predios del señor ALFONSO GALLO PATIÑO. El caudal será distribuido para los siguientes usos, DOMESTICO 0,017 L/seg AGRICOLA 0,009 L/seg, PECUARIO 0,0018 L/seg y PISCICOLA 0,0013 L/seg.		XX			La concesión de agua se encuentra vencida desde el año 2012, de igual forma el señor Gonzalo de Jesús Muñoz Ramírez, está legalizado mediante RE-07602-2021 en Registro de Usuarios del Recurso Hídrico
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR Alfonso Gallo Patiño (SIN MAS DATOS), para que suspenda la tala indiscriminada del bosque protector de la fuente y su nacimiento, además cerque todo su perímetro para no permitir el paso de ganado y evitar el pisoteo y la contaminación del recurso hídrico, así mismo deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por su actividad.		XX			El día de la visita se evidenció la suspensión de tala de bosque protector, lo que permitió la conservación de la cobertura vegetal que protege el nacimiento de agua denominado La Juliana, de la misma manera se encuentra aislado para evitar alteración en la dinámica de la Fuente Hídrica, además, no se evidencio afectación a los recursos naturales

CONTROLADA

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***CONCLUSIONES**:*

La concesión de agua otorgada al señor Gonzalo de Jesús Muñoz Ramírez identificado con cédula número 15251247, mediante Resolución con Radicado N 135-0050-2007 del 19 de noviembre del 2007, se encuentra vencida desde el año 2012, no obstante se encuentra a la fecha migrado a la base de datos de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) mediante RE-07602-2021 del 4 de noviembre del 2021, información que reposa en el expediente 050210223763, en un en un caudal total de 0.0185 L/s., para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0.0116 L/s. para uso pecuario 0.0069 L/s .

La vivienda ubicada en el predio denominado El jardín con FMI 026-14344, objeto de visita es habitada transitoriamente, por lo tanto el consumo de agua es mínimo, además, cuenta con accesorios de control de flujo en buenas condiciones.

El día de la visita se evidenció la suspensión de la tala de bosque protector, que permitió la conservación de la cobertura vegetal que protege el nacimiento de agua denominado La Juliana, de la misma manera se encuentra aislada la fuente para evitar alteración en la dinámica de la Fuente Hídrica, además, no se evidencio afectación a los recursos naturales. **(…)"**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-01470-2023 del 08 de marzo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 050210201833, toda vez que, el permiso de Concesión de Aguas perdió su vigencia y a la fecha la captación del recurso hídrico se realiza para uso doméstico, cumpliendo en este sentido con lo establecido en el Decreto 1210 del 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **050210201833,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al señor **GONZALO DE JESÚS MUÑOZ RAMIREZ**, identificado con cédula número 15.251.247, localizado en la vereda Tocaima del Municipio de Concepción.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210201833
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 14/03/2023
Técnico: Weimar Albeiro Riascos

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare